



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 077-2017-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 03 de agosto del 2017

VISTO:

El oficio N° 045-2017-GR.LAMB./CDPTPE, Reg. SISGEDO N° 03083797, de fecha 12 de julio del año 2017, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Productivo, Trabajo y Promoción para el Empleo del Consejo Regional de Lambayeque eleva expediente que sustenta la propuesta de Ordenanza Regional que dispone el obligatorio cumplimiento del registro de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Productivo, Trabajo y Promoción para el Empleo del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque recurre a este colegiado para elevar el expediente que contiene el Dictamen N° 002-2017-GR.LAMB./CDPTPE referente a la propuesta de Ordenanza Regional que dispone el obligatorio cumplimiento del registro de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la finalidad de que sea tratado en sesión de consejo.

Que, el artículo 2° de La Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; "Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; "Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su inc. 2) del artículo 9 de la Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; "La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el artículo 4° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, prescribe: "La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Que, el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, prescribe: "Artículo 29. Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador".





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 077-2017-GR.LAMB./CR

Que, el artículo 30 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, prescribe: "Artículo 30. Supervisor de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo".

Que, mediante Oficio Múltiple N.º 020-2017-GR.LAMB/GRTPE de fecha 05 de mayo del 2017, de la Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo hace de conocimiento que a través del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Lambayeque, se está haciendo la propuesta de una Ordenanza Regional para que se disponga el Obligatorio Cumplimiento del Registro de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Supervisores a nivel de la Región Lambayeque; asimismo solicita la revisión de el proyecto de Ordenanza Regional disponiendo el obligatorio cumplimiento del registro de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de los empleadores públicos y privados de la Región Lambayeque, ante la referida Gerencia Regional.

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene implementado el servicio de Aprobación y Registro del Libro de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, señalándose que aun cuando la autorización del libro es opcional, conforme está establecido en el TUPA vigente del referido Ministerio, este servicio busca incentivar la constitución de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo exige el artículo 29° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin que estos asesoren y vigilen el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y demás normas legales que previenen los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en el centro laboral, favoreciendo el bienestar de los trabajadores y el desarrollo de la empresa.

Que, en el proyecto de Ordenanza Regional que se remite adjunto al Oficio Múltiple N° 020-2017-GR.LAMB./GRTPE, se señala que de veintidós (22) instancias públicas que pertenecen al Gobierno Regional de Lambayeque, solo cinco (05) acreditaron tener un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en el sector privado de treinta (30) empresas solo quince (15) acreditaron tener sus Comités de Seguridad en el Trabajo, sin embargo no están registrados ante la Sub Dirección de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, manifestando además que el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo ha recomendado que el Consejo Regional disponga la obligatoriedad del registro de los referidos Comités.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27983, el Consejo Regional dicta ordenanzas regionales, las mismas que de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 "norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, con la finalidad de incentivar la constitución de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo exige el artículo 29° de la Ley N° 27983, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es recomendable disponer la obligatoriedad del registro de los mismos ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, considerando que conforme a lo señalado en el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 27983, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por D.S. N° 005-2012-TR, el "Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador."





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 077-2017-GR.LAMB./CR

Que, mediante Informe Legal N.º 290-2017-GR.LAMB/ORAJ de fecha 11 de mayo del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Regional del Gobierno Regional de Lambayeque opina que es jurídicamente procedente que el Consejo Regional de Lambayeque emita la Ordenanza Regional disponiendo el obligatorio cumplimiento del registro de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de los empleadores públicos y privados del Departamento de Lambayeque, ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, el Dictamen N° 002-2017-GR.LAMB./CDPTPE referente a la propuesta de Ordenanza Regional que dispone el obligatorio cumplimiento del registro de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece como conclusión "Que es jurídicamente procedente que el Consejo Regional de Lambayeque apruebe el proyecto de Ordenanza Regional que se adjunta el expediente el cual dispone el obligatorio cumplimiento del registro de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de los empleadores públicos y privados del Departamento de Lambayeque, ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. ".

Que, asimismo el Dictamen señalado en el considerando recomienda que se emita la Ordenanza Regional que dispone el obligatorio cumplimiento del Registro de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de los empleadores públicos y privados del Departamento de Lambayeque, ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; así mismo precisa que se debe aprobar el Dictamen."

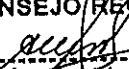
Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 02.AGO.2017;

SE ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR Dictamen N° 002-2017-GR.LAMB./CDPTPE referente a la propuesta de Ordenanza Regional que dispone el obligatorio cumplimiento del registro de Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL


Abog. Violeta Patricia Muro Mesones
Consejera Delegada